

Dato personal y confidencial

vs.

**Consejo General del
Instituto Nacional Electoral**

Tesis LXIX/2024

PERSONAS DESPLAZADAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE ADOPTAR, EN FORMA INMEDIATA, LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Hechos: Diversas personas indígenas pertenecientes a una comunidad en situación de desplazamiento forzado solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la instalación de una casilla extraordinaria en su campamento, para estar en posibilidad de emitir su voto en los procesos electorales federal y locales concurrentes. No obstante, el Consejo General no respondió la solicitud, configurándose el silencio administrativo.

Criterio jurídico: Ante una situación de especial trascendencia para el ejercicio del derecho humano a tomar parte de las cuestiones que atañen a la vida política de los pueblos y comunidades indígenas, como es el desplazamiento forzado de personas; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe dar respuesta inmediata e integral a sus planteamientos para que estén en posibilidad de ejercer sus derechos político-electorales, ante el riesgo de una violación grave, sistemática y estructural de dichos derechos; sin que se requiera de una comprobación plena de los hechos que plantean esta condición.

Justificación: De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe dar respuesta inmediata a las peticiones que reciba para garantizar el derecho a voto de personas que se asuman padeciendo una situación de desplazamiento forzado, ya que a partir de la situación de violencia que las ha alejado de sus casas, se encuentran viviendo una situación de precariedad que pone en riesgo el ejercicio del derecho a votar en las elecciones populares que tienen como ciudadanas y ciudadanos mexicanos. Así, al ser el Instituto Nacional Electoral la autoridad técnico-administrativa a la que corresponde la organización de las elecciones en el diseño institucional electoral mexicano, como órgano especializado, resulta competente cuando la naturaleza de la petición implica una labor de despliegue de recursos cuya asignación está a su cargo. Además, en el contexto de desplazamiento forzado, no se requiere de una comprobación plena de los hechos que justifiquen la existencia de esta condición crítica, porque existe la premura por la adopción de medidas de carácter electoral que garanticen el ejercicio de sus derechos en una situación extraordinaria que, en principio, permite identificar un contexto de gravedad y urgencia.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC366/2018